



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; EN ADELANTE "**CANAL 22**" Y, POR LA OTRA, **CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 15 de abril de 2025. "**CANAL 22**" y "**EL PROVEEDOR**", celebraron el contrato TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI (en adelante "**EL CONTRATO**"), para la prestación del "**SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)**" (en adelante "**LOS SERVICIOS**") con vigencia del 08 de abril al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, número de AA-48-MHL-048MHL001-N-98-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento, "**RLAASSP**", vigentes en el momento de la contratación.

I.2. En la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$325,290.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado



UOÁ ÒUVCÉF AZOIT CEY BU ÁJWÓÜOCEÁUOÁÜCEVCEÖOÁMP CEÁUÓUÓUÓÜO VCEÖG PÁ P OCEY ÁOÜVQ VQCEÖOÁ VP CEÁUÓUÜU P CEÖ UO CEY BU AT U JOCÉAU WOÁJÓUT NÓÁO P VCEÖ CEJ SOÖOAT CE ÖU CEÖ SOCEY ÁOÜO ÖVCE ÖU P ÁZM P ÖCE ÖP VUÜÁÖP ÁÖS CEJVÖWSU ÁFFI ÁY ÁCEÁOÖS CEÖSOY ÁÖP ÖU ÖS ÁOÖA ÜCE ÜU ÖEJ ÖP ÖCEY Á CEÖÖÜU ÁÖSÖCEÖP ZUÜT ÖÖG P ÁJWÓÖÖ CEÁJWÓÖÖ ÖÖCEÖP ÁÖS ÁÖCEW ÁJ ÖÖÖS ÁÖÖS CEÖÖÖÜ ÖÖCE P Á ÖU ÖÖÖS ÁÖÖÖÁ CEJZU ÁÖÖÁGEG



que asciende a \$52,046.40 (CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100), dando un total de **\$377,336.40 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100)** I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por organización, administración, impuestos, transportes, y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **08 de abril al 31 de diciembre de 2025...**"(sic).*

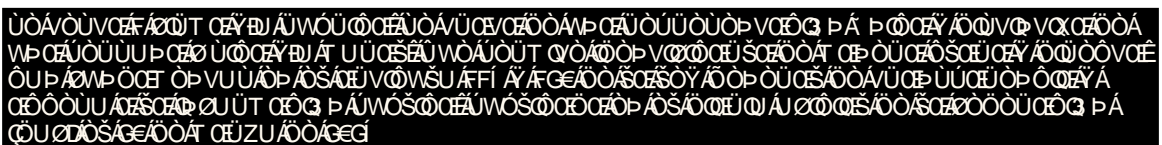
I.5. Mediante oficio número SGAF/500/890/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 13 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES

I. **"CANAL 22"** declara que:

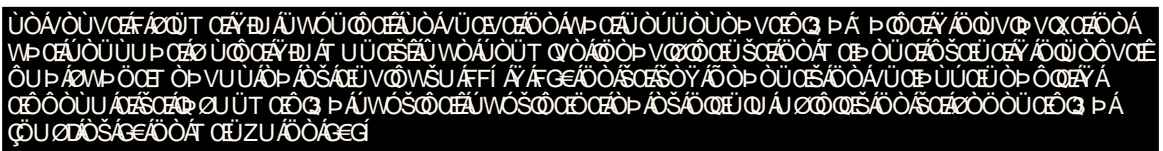
I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de





noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

I 2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL**





GARAY, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.0.1., en específico en su "Objetivo", corresponde al **ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con R.F.C.

G [REDACTED] le corresponde Planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por "**CANAL 22**"; en su viñeta o función 18, le corresponde Firmar las requisiciones de compra y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente convenio.

I.4. "**CANAL 22**", a través de la "**Dirección de Finanzas**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000105, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 32701, con folio de autorización 3270170TI-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "**LAASSP**".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "**EL CONTRATO**".

[REDACTED]



III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafo primero, de la "LAASSP" y 91, párrafo primero de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de "EL CONTRATO" establecido en la cláusula **SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO SECRETARÍA DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN



Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto total y la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio. ...(sic)"

CUARTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:



ÚOÁ/ÓUVGE/ÁÓUT CEYBJÁWÓUÓCEJÁOÁ/ÚCE/CEJÓOÁ/PECEJÓUÚÓUÓP/VEÓG PÁ PÓCEY/ÓWVÓ VÓCEJÓÁ WÓCEJÓUÚU/PEÓ ÚÓCEYBJÁT UÚCEJÁWÓJÓUT QÓÁÓP/VÓCEJÓUÚÓÓÁ CE ÓUÓEÓÓEJÓEY/ÓWÓÓVCE ÓU/PEÓP/ÓE ÓP/VUÚÓP/ÓÓÁEJUVÓWÓU/FFI ÁYÁGE/ÓOÁ/ÓEÓOY/ÓÓP/ÓUÓEÓÓÁ/ÚCE/ÚUÓEJÓP/ÓCEYÁ CEÓÓUJÁEÓÁ/ÓUÚT CEÓG PÁJWÓÓCEJÁWÓÓCEÓEÓP/ÓÓÁÓEJWÁJZÓWÓEÓOÁ/ÓEÓÓOÓUÓEÓG PÁ ÓUÓEÓÓÁ/ÓEÓÓÁ CEJZU/ÓOÁ/CEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/AD/18/ADOBE/GTI "A" "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL (ADOBE)"



"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
CADGRFICS, S.A.DE C.V. C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA APODERADO GENERAL	



UOÁ/ÓUVCE/ÁZWT CEYBU ÁWÓUÓCEÁUOÁÚCEVCEÓOÁMPEÁUÓUÚOÚOPEVCEÓ PÁ PÓCEYÁÓWVQVQCEÓOÁ WPEÁUÓUÚUPECEÓÚÓCEYBUÁUÚCEÁUWÓÁUÓUT QOÁÓPEVCEÓCEYSCÉOÁAT CEÓUÓCEÓSCÉYÁÓWÓÓVCEÓ ÓUPÁZMPÓCEÓÓPEVUÚÁÓPÁÓSAÓEUVÓWSUÁFFIÁÁFGEÁÓOÁÓSCÉSOYÁÓÓPEÓUÓESÁÓOÁÚCEÓUÚCEÓPEÓCEYÁ CEÓÓÓUÚÁÓSCÉÓÓZUÚTCEÓ PÁUWÓÓCEÁUWÓÓCEÓCEÓPÁÓSAÓEYUÁJÓWESÁÓÓSCÉÓÓÓÓUÚCEÓ PÁ ÓUÓÓSAÓEÁÓOÁATCEÓZUÁÓOÁGEG